

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que, con auto de mayo 20 de 2021, se tiene notificado por conducta concluyente el demandado, el traslado de la demanda por parte del Centro de servicios judiciales se hizo el 01 de junio del mismo año, el cual se entiende realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el termino respectivo empieza a correr a partir del día siguiente, el día 21 del mismo mes y año venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. Lo hizo en término.

Armenia, Quindío, junio veintinueve (29) de 2021.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
SECRETARIA

RADICADO 202100061 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio uno (1) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la anterior constancia secretarial, se tiene por contestada la demanda, dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA ADULTO MAYOR, promovida por TRINIDAD GRAJALES OCAMPO, contra RUBEN AUGUSTO GOMEZ HOYOS, en la cual se allana a los hechos.

Al doctor DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO, se le reconoce personería para actuar, en representación de la parte demandada.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de allanamiento expresado en la contestación, este Despacho Judicial accede a lo pedido, como quiera que el representante del demandado tiene facultad para ello, en consecuencia, se considera eficaz dicho pronunciamiento, acorde con el artículo 98 y 99 del Código general del Proceso.

No obstante, se requiere y pone en conocimiento de la parte demandante, el ofrecimiento del 25% de la asignación salarial.

Para los efectos anunciados, se dispone que, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte actora, realice el pronunciamiento que considere pertinente, con el fin de proceder dictar la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58cdc157bcde1dbef6825b5c6b5f345deac2cf37cb4aba861221ff42406b958

Documento generado en 30/06/2021 05:25:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**